

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2021-0024
San Salvador, 07 de mayo de 2021

San Salvador, a las catorce horas del día siete de mayo de 2021, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]. Dicho ciudadano presentó la solicitud ante el Consejo Directivo del ISBM el día once de marzo de 2021, con base en los Artículos 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 86 de la Constitución de la República el Consejo Directivo acordó remitir a la Oficina de Información y Respuesta la ya mencionada solicitud en la cual pide se le proporcione lo siguiente:

Requerimiento 1:

Copia de documento, Acta o actas certificadas, que evidencien, la estadística de usuarios de ISBM, que han sido diagnosticados por VIH, entre 2013 y 2021, por año, género y morbilidad.

Requerimiento 2:

Copia de documento, Acta o Actas certificadas de la cantidad de medicamentos antiretrovirales compradas entre los años 2013 y 2021. Por Año y proveedor en el caso que sea más de uno.

Requerimiento 3:

Copia de documento, Acta o Actas certificadas sobre la compra total en dólares de medicamentos antiretrovirales mencionados en el punto dos, entre los años 2013 y 2021. Por Año y proveedor en el caso que sea más de uno.

Requerimiento 4:

Los nombres de los proveedores de los medicamentos antiretrovirales entre los años 2013 y 2021. Por Año.

Requerimiento 5:

Punto de vista jurídico sobre pagos al Hospital Rosales.

Requerimiento 6:

¿Qué Acciones ha tomado en relación a los pagos al Hospital Rosales?

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200



Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "...Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso a la Unidad de Epidemiología y Datos, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, habiéndose constatado por las Unidades Organizativas correspondientes que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (Pública, Oficiosa y Confidencial), no puede procederse a la entrega de la misma al peticionario.

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

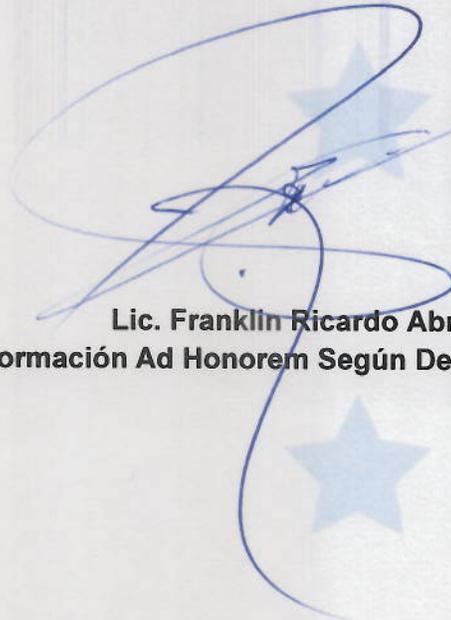
Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) Con base a los Arts. 2 y 3 párrafo 5 de la LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFECCIÓN PROVOCADA POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA la información solicitada es de carácter **confidencial** y por lo tanto no se puede otorgar al solicitante.
- b) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado en el contenido de la solicitud planteada por el ciudadano.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información Ad Honorem Según Designación Administrativa

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbmgeb.sv, Tels. (503) 2239-9200